

lucion fácil y única hubiera sido la vuelta del Instituto a Vergara, donde siempre había estado establecido con mucha fama y numeroso concurso de alumnos propios y extraños. Pues si el Ayuntamiento de San Sebastián tiene que disponer hoy del edificio que antes destinó a Instituto y no puede ofrecer otro, ya que por otra parte su nuevo que se construya, por más que ocupe con sus dependencias toda la manzana citada, no ha de ser tan amplio ni mucho menos como el de Vergara, la solución que a nuestro juicio se impone es volver la vista a aquel magnífico Colegio antes de aventurarnos a gastar un fuerte capital en levantar otro en esta ciudad.

Este ha sido también en todo tiempo el pensamiento de las juntas forales, cuyos acuerdos miran con tanto respeto y cariño. Puede verse el registro de las últimas celebradas en esta ciudad el año de 1876.

Por último, haremos observar que ni las juntas ni el Gobierno debieron de examinar la cuestión en los términos que hoy se presenta. Entonces no se echaba de menos el local, se contaba con él lo mismo en San Sebastián que en Vergara; si se hubiera hecho notar que no lo había en San Sebastián y que para tenerlo era preciso empezar por gastar un gran capital, nadie ciertamente habría pensado en ello, aino en que contingente el Instituto donde había estado desde su fundación.

Por todo lo expuesto los diputados que suscriben tienen el honor de proponer a V. E. se sirva acordar que si el Ayuntamiento de San Sebastián no cree conveniente prestar local adecuado para el Instituto provincial, se gestione cerca del Gobierno el retorno de dicho centro de enseñanza al Colegio de Vargas.

San Sebastián 19 de Noviembre de 1891.—Juan José Eitorza.—Miguel Mocoroa.—Jesús Alzuru.

«Exmo. Diputación provincial de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer a V. E. la siguiente enmienda para el caso de que no prospera la suscrita por los Sres. Eitorza, Mocoroa y Alzuru al dictámen de la comisión de Fomento sobre la construcción de un edificio para Instituto provincial.

1.º Que se fije como límite máximo e infranqueable la cantidad de 250 000 pesetas distribuidas en cinco presupuestos sucesivos, esperando que si el Ayuntamiento de San Sebastián se prestará a aprobar el resto hasta la cantidad necesaria para levantar un edificio con las condiciones de perfección y belleza que desea y propone en su instancia.

2.º Que el Ayuntamiento responda de la conservación y mantenimiento de los jardines, si es que este gasto ha de pasar directa o indirectamente sobre las cajas provinciales.

3.º Que si el edificio se construye a expensas de la Diputación y el Ayuntamiento, la subvención que se obtenga del Gobierno se distribuya proporcionalmente a las cantidades que ambas corporaciones tengan que desembolsar.

San Sebastián 19 de Noviembre de 1891.—Juan de Echaverría.—Luis Zurbano.—Juan Bautista de Ibarra.—Asu.—Ignacio de Lardizábal.

Abierta discusión sobre la primera enmienda, por ser la que más se separa del dictámen de la comisión, y concedida la palabra, para apoyarla, al señor Eitorza, manifestó que en el escrito se expresan las razones en que se funda, y por de pronto no creía necesario ampliarlas.

Usó de la palabra en seguida el Sr. Moyúa, y dijo que la comisión de Fomento no podía aceptar la enmienda de los señores Eitorza, Mocoroa y Alzuru, porque hay disposiciones legales que obligan a la Diputación a sostener a sus expensas el Instituto provincial, existiendo además en este país la real orden de la Presidencia del Consejo de ministros, de 6 de Abril de 1876, por la que se resolvía que todos los establecimientos de carácter provincial, incluso los forales, se conservaran de igual modo y tal y como habían estado en la última guerra civil, en las ciudades de Vitoria y San Sebastián y en la villa de Bilbao; y la real orden de 28 de Febrero de 1880 por la que se declaró que el Instituto provincial de Guipúzcoa quedaba definitivamente instalado en la capital de la provincia. Expuso que cuando las contingencias de la guerra hicieron necesaria la traslación del Instituto a San Sebastián, el Ayuntamiento de esta ciudad cedió noblemente el edificio que había construido para Instituto local, y que más tarde las necesidades crecientes de la población y de la enseñanza popular, exigencias del Ayuntamiento la instalación de la Escuela de Artes y Oficios y de la Biblioteca municipal en el mismo edificio, que resulta a todas luces insuficiente para los diversos servicios a que está destinado, ya por el desarrollo progresivo de la Escuela de Artes y Oficios, ya por el nula o que a causa la matrícula de los alumnos que cursan en el Instituto. Añadió que hubiera podido graduar de poco generosa la conducta del Ayuntamiento de San Sebastián, si en vista de esa imposibilidad de instalar en un edificio propio nuevo el Instituto provincial, se hubiera limitado a manifestar a la Diputación que necesitaba de él para las enseñanzas de carácter puramente local, pero que lejos de ser así, la Corporación municipal generosamente ha cedido a la provincia un espacio y magnífico solar, cuyo importe no bajaría de 350 000 pesetas. Dijo también que, en la actualidad, el edificio del real seminario de Vargas estaba ocupado por los padres dominicos, a quienes fue cedido por el Estado, y no era fácil que aquellos renunciases a sus derechos, por lo cual estimaba imposible que se obtuviese la traslación del Instituto a aquél punto; además que el Ayuntamiento de San Sebastián, por su parte, tampoco cedería los derechos que le asisten para que permanezca en la capital el referido centro de enseñanza. Haciéndose cargo de las indicaciones que se apuntan en la enmienda que era objeto del presente debate, respecto a los peligros que corre la juventud en San Sebastián, expresó que idénticos los corría en Vargas, porque no se trataba de una capital como las de Londres y París. Y terminó manifestando que en cuanto al temor que abrigaban los firmantes de la enmienda de que el desembolso que tuviera que hacer la provincia para la construcción del edificio del Instituto excedería de la suma de pesetas 400 000, creía él que no había motivo para abrigar semejante temor, puesto que existe el presidente del puente de Santa Catalina, para cuya construcción estableció la Diputación como límite máximo de la cantidad que había de satisfacer para ella, la suma de 400 000 pesetas, y el Ayuntamiento corrió la diferencia existente entre esta suma y el coste total de la obra, que ascendió de 500 000 pesetas; y entendía que dándose ahora esa suma de 400 000 pesetas como límite infranqueable, no era aventurado suponer que la Corporación municipal se decidiera a abonar cuanto fuere necesario a cumplir los gastos que originase la terminación del edificio.

En este estado, el señor presidente consultó a la Diputación si se tomaba ó no en consideración la en-

mienda que era objeto de este debate, acordándose en sentido afirmativo.

Abierta discusión sobre ella, pidió la palabra el Sr. Eitorza, y contestando a lo expuesto por el Sr. Moyúa, manifestó que no existe ninguna disposición de carácter legislativo que prescriba la permanencia del Instituto en San Sebastián, pues la ley de construcción pública de 1857 es muy anterior a la traslación de aquél establecimiento docente de Vargas a la capital. Dijo que conocía las reales órdenes de la Presidencia a que se refiere el Sr. Moyúa; pero que si una real orden dispuso la traslación del Instituto a San Sebastián, por otra real orden se puede disponer que se reintegre ese establecimiento a su punto anterior; que en cuanto a la oposición que a este pensamiento podrían hacer los PP. Dominicos, no creía él, porque, seguramente, no debían negarse el edificio más derecho que el de su uso, concedido por el Estado, a condición de devolverlo a éste, cuando le fuera manejado, y por otra parte esa orden religiosa no habrá tenido necesidad del mencionado colegio, para dar gloria y esplendor, con sus santos y sus santos, a la Iglesia católica; y que entendía que los mencionados pedres serían los primeros en aplaudir a los diputados que compliesen con su deber, defendiendo los intereses provinciales, cuya administración les está confiada. Añadió que no sabía qué fundamento podía aducir la comisión de Fomento para estimar en 400.000 pesetas el coste que había de tener el edificio proyectado, porque en el expediente no existe dato ninguno que pueda prestar luz en este punto, ni era fácil hacer un cálculo prudential y aproximado a la verdad sin más antecedentes; y que por ello, y siendo él logo en la materia, había examinado la condición de los gastos organizados por construcciones recientes, como son el pañuelo de la provincia, las cárceles y el depósito-albergue, expresando las cantidades que en ellas se emplean; y de este examen deducía que en la edificación del Instituto se invertiría una suma mucho mayor que la de 400.000 pesetas, por tratarse de un edificio vastísimo, y con cuatro fachadas exteriores, doliendo tenerse presente que si lleva clausura interior, requerirá cuatro fachadas más. Agregó que los firmantes de la enmienda no abogan por los intereses de Vargas, sino que tratan únicamente de ahorrar a la provincia un capital que tendría que gastar para construir el Instituto en San Sebastián, y no tendría que gastarlo trasladándolo a Vargas donde existe un magnífico edificio que pudiera quizás obtenerse gratuitamente del Estado. Y concluyó expresando que, misituras nos quejamos del espíritu centralizador que impera en Madrid, dejemos que aquí cada espíritu absorba, porque en tiempos forales, todavía recientes, la Diputación foral tenía su residencia en Tolosa, el Instituto se hallaba establecido en Vargas, Oñate contaba con una Universidad, y las Juntas generales se celebraban en diversos pueblos del país, y ahora, excepción hecha de la Universidad, todos estos establecimientos que daban relativa importancia a las localidades en que se hallaban, están concentrados en San Sebastián.

Replicó el Sr. Moyúa que él no dudaba de los sentimientos de amor al país que animaban al señor Eitorza, pero que creía imposible conseguir la traslación del Instituto a Vargas; y que aun cuando esto no fuera, el Ayuntamiento de San Sebastián, interesaría en que ese establecimiento docente permanezca en la capital, gestionaría por todos los medios que estén a su alcance contra la realización de lo que se propone en la enmienda que se discute. Estando a hacerse cargo de lo manifestado por el Sr. Eitorza respecto a las disposiciones relativas a la instalación de los servicios provinciales en la capital, expuso que si bien es cierto que por una real orden puede derogarse lo que se dispone por otra, no debía aplicarse este criterio al caso presente, por las excepcionales circunstancias que concurren en la de 6 de Abril de 1876. Y que en cuanto a la suma de 400.000 pesetas que fija la comisión para la edificación del Instituto, se había asesorado, para señalarla, de personas competentes, y la Diputación tiene medios de conseguir, por medio de intenciones con el Ayuntamiento, que los gastos no excedan de la referida somma.

Replicó el Sr. Eitorza que si San Sebastián podía citar un real orden en apoyo de la permanencia del Instituto en la capital, prefería también la villa de Vargas adquirir otras para reconocer el derecho a la residencia del Instituto en aquella villa, donde existe desde su fundación; y hizo notar que ni en el preámbulo, ni en la parte dispositiva del dictámen, se dice que el Ayuntamiento haya de quedar obligado a hacer sacrificio alguno para la construcción del edificio, fuera de la cesión del solar; a lo que contestó el Sr. Moyúa que la Comisión provincial, llamada a estudiar el asunto, según en el dictámen se propone, podía adoptar los medios necesarios para que el desembolso que inviera que hacer la provincia no excediera de las repartidas 400.000 pesetas; y por lo que se refiere a la real orden de 6 de Abril de 1876, parecía que está dictada única y especialmente para Guipúzcoa, por ser ésta la única provincia en que el Instituto estuviese instalado fuera de la capital, porque las de Álava y Vizcaya habían mantenido siempre sus establecimientos en Vitoria y Bilbao.

Terciando en el debate el Sr. Machimbarrena, manifestó que hacía uso de la palabra para defender una idea que le era tan simpática como la que se sostiene en el dictámen de la comisión de Fomento, y combatir las enmiendas presentadas. Expuso que la ley de instrucción pública divide la enseñanza en tres grados: la primaria, la segunda y la de facultad; y que si como a los municipios impone la obligación de sostener, bien en locales de su propiedad o alquilados, las escuelas, y atender a los gastos que su funcionamiento origine, a la provincia señala el deber de instalar y sostener los Institutos.

Añadió que solo tres excepciones se habían hecho en España. Una de ellas era la de la provincia de la Coruña, donde por los grandes recursos y la extraordinaria importancia histórica de la ciudad de Santiago se había dispuesto que en ella y no en la capital, se estableciese el Instituto de 2.ª enseñanza; pero que habiendo gestionado activamente la ciudad de la Coruña, consiguió que se llevase a ella el referido Instituto, viéndose obligada la Diputación a mantener dos establecimientos de 2.ª enseñanza, el de Santiago y el de la Coruña. Que otra de las excepciones era la de la provincia de Cádiz, donde existe una población más rica, más floreciente, acceso más propulsivo que la capital, ó sea Jerez de la Frontera; y que en atención a estas circunstancias se había establecido en aquella ciudad el Instituto de 2.ª enseñanza; pero que solicitado el dictámen presentado por éste, aceptaba la enmienda que se discutía, pero sólo en la parte que se refiere a gestionar la vuelta del Instituto a Vargas, y no en modo alguno las considera-

tivas de la provincia de Guipúzcoa, pero que San Sebastián no había imitado la conducta de la Coruña y Cádiz, sino que, dando prueba de generosidad y de amor a la provincia y a los pueblos que la constituyen, jamás había reclamado en contra de ninguno de ellos, y si los servicios provinciales han venido a concentrarse en ella, ha sido por eso que se llama ley providencial de la historia, justicia inmanente de la historia, ley indeclinable de la historia, pues nunca había sido el egoísmo, ni la zofa avaricia la característica de San Sebastián, si no que tuvo una intuición más clara y noble de su porvenir, y consagró todos sus esfuerzos a conseguir el derribo de sus murallas, porque no necesitaba más que espacio y libertad para su expansión y desarrollo, y si su valimiento e influencia fué bastante para conseguir una cosa tan difícil, ¿puedo decir que habría sido alcanzar el reconocimiento de los derechos que da la capitalidad, y el que se establecieran en su seno los centros de carácter provincial? Y que por ello entendía que contestar con un acto de hostilidad a su proceder noble y a la generosidad de que daba prueba el Ayuntamiento de San Sebastián ofreciendo un magnífico solar, no era ajusio, ni político, ni de buen gusto siquiera, porque propendía a espaciar sombras y a sembrar antagonismos y discordias, y eso de ninguna manera convenía a nadie. Agregó que San Sebastián había cedido noblemente el edificio que construyera para Instituto local, creando los profesores de la provincia lo solicitaron; y que exigirle ahora que además de ceder gratuitamente el solar, construya el edificio en que ha de darse la segunda enseñanza, era hacerle de peor condición que a las demás capitales de provincia, y de peor condición, sobre todo, que a sus hermanas Vitoria, Pamplona y Bilbao, donde las Diputaciones han construido magníficos edificios destinados a la enseñanza. Manifestó después que no se favorecía a Vargas con tratar el Instituto a aquella villa, pues lo que ésta necesita es tener un Colegio de internos, y esa aspiración la ve realizada ahora con el ex PP. Dominicos, que está en plena prosperidad, pues cuenta con mayor número de alumnos que el de Escotapio de Tolosa, del cual se muestra satisfecho el Ayuntamiento de esta villa; y que si establecimiento oficial, trasladado de San Sebastián a Vargas, teniendo que arrastrar una vida larga y abómica, no ser muy distintas de las circunstancias que existían antes de la guerra civil las actuales producidas por la legislación vigente en materia de instrucción pública, que favorece en extremo la creación de centros privados de enseñanza.

Una de las razones, dijo, que aducen los firmantes de la enmienda en contra del dictámen de la mayoría, se funda en que van pocos los alumnos naturales de otros pueblos que reciben su instrucción en el Instituto oficial mereciéndole a los colegios particulares que en diferentes pueblos de la provincia se han creado al amparo de la libertad de enseñanza. En ese caso qué esperar con la traslación del Instituto a Vargas? Cuando metros aquí, en un centro de población importante, cuenta con gran número de alumnos y su vida es robusta. Como no es posible realizar el mitiga de que atraigan alumnos de toda la provincia de Vargas, el destino sería morir de inadecuación por falta de alumnos. Quizás sea esto lo que se busque, y en esa cosa sería más noble y más franco el confesarlo sin ambages ni rodeos.

Y terminó asegurando que no era una pesadumbre tan grande el sacrificio que se imponía a la Diputación para la construcción del Instituto, y que, sobre todo, en el dictámen se indicaban las instalaciones que podrían medir con el Ayuntamiento para hacer más ligera esa carga, y esperaba que se vendría a un arreglo no desfavorable a la provincia.

Hizo uso de la palabra el Sr. Eitorza para rechazar el espíritu de hostilidad que a los firmantes de la enmienda atribuía el Sr. Machimbarrena, y declarar que éste habría tenido el mal gusto de traer la cuestión a un terreno que le parecía vedado, y al cual nadie había pensado acceder, pues ellos no habían abrigado semejante espíritu, ni se habían dejado arrastrar por el empeño de favorecer a Vargas, sino que el único móvil que les guisaba era el de defender el Erario provincial, y evitar un gasto de continencia. Expuso que se comprende muy bien que en las demás provincias se encuentren establecidos los Institutos en las capitales, por ser éstas las poblaciones más importantes; pero que en Guipúzcoa existe el presidente de un Instituto situado fuera de San Sebastián, que cuenta con una brillante historia, y funcionó con magníficos resultados; y agregó que acaso fueran compatibles la traslación del Instituto a Vargas con la permanencia allí de los PP. Dominicos, pues era probable que se estableciese el Colegio de internos, y de éste pudieran encargarse los referidos Padres. Y terminó expresando que cuanto éste había dicho acerca del espíritu centralizador que iba infundiéndose en la provincia, no lo dijo en su condición al Ayuntamiento de San Sebastián, sino juzgando un hecho, cuya existencia era evidente.

De nuevo hizo uso de la palabra el Sr. Machimbarrena para manifestar que él juzgaría siempre de acto de hostilidad el de amenazar al Ayuntamiento de San Sebastián con que, si no costeara la edificación del Instituto, se trasladaría a otro punto un establecimiento cuya existencia en la capital está dispuesta por preceptos legales.

Intervino en la discusión el Sr. Mocoroa, y manifestó que si el argumento capital que aduce el Ayuntamiento de San Sebastián en su instancia, y en el cual descansa también el dictámen de la comisión, consiste en hacer ver que el actual edificio destinado a Instituto es deficiente, por la existencia simultánea de dos enseñanzas, el Instituto y la Escuela de Artes y Oficios; y esto no era cierto, a su juicio, puesto que las clases del primero se daban de día, y las de la segunda de noche, y por lo tanto pueden coexistir ambos establecimientos sin incompatibilidad.

Añadió que tampoco el número de alumnos era exagerado, aunque sean muchos los que figuran en la matrícula, porque aparte de ser Guipúzcoa la más reducida de las provincias de E. País, la libertad que rige en la legislación relativa a la materia, hace que cada uno de los pueblos de la provincia tenga en su centro de 2.ª enseñanza; y que, por lo tanto, los beneficios del Instituto, por más que sea de tipo provincial, redundan en beneficio de San Sebastián, y en este concepto, justo es que quien resulte beneficiado, haga sacrificios como los que hacen Tolosa y otros pueblos para sostener sus establecimientos docentes.

Concedida la palabra al Sr. Bats, manifestó que aunque forma parte de la comisión de Fomento y ha suscrito el dictámen presentado por ésta, aceptaba la enmienda que se discutía, pero sólo en la parte que se refiere a gestionar la vuelta del Instituto a Vargas, y no en modo alguno las considera-

raciones que se aducen en la parte expositiva. Dijo que comprendía que, como había afirmado en su elocuente discurso el Sr. Machimbarrena, los servicios provinciales venguen por ley de la historia a la capital, como comprendía también el sentimiento natural de los pueblos, de mantener los que han tenido anteriormente, y con los cuales gozaban de un prodigioso elemento de vida. Y que entendía que debía nombrar una comisión que pasase a Madrid y gestionase la traslación del Instituto a Vargas, aunque éste, por su parte, desconfiaba de la éxito de estas gestiones, fardándose para abrigar esta opinión en las terminantes disposiciones legales de 1876 y 1880, que se habían citado en el curso del debate.

El Sr. Larquibar, como individuo de la comisión de Fomento, manifestó que se abría a lo expuesto por los señores Moyúa y Machimbarrena.

El Sr. Minondo, como individuo de la propia Comisión, se abrió a lo expuesto a las opiniones aducidas por el Sr. Bats.

Contestando a una indicación hecha por el señor Inciarte, respecto a la conveniencia de establecer un plazo como límite a las gestiones que la comisión haya de practicar, expuso el Sr. Bats que la Diputación y el Ayuntamiento no pueden estar aguardando indefinidamente al resultado de esas gestiones, por lo cual proponía que en las sesiones de Abril próximo se someta el punto a S. E. una vez conocido el resultado de las gestiones. Y replicó que su aceptación de la enmienda no implicaba la de la parte expositiva, sino únicamente la dispositivo.

A esta manifestación se adhirieron los Sres. Minondo, Laborda, Alberdi e Iurretagoyena.

Considerado suficientemente discutido el punto, y pedido por el número reglamentario de diputados que la votación fuera nominal, se votó 16 a favor, 10 a contra y 1 abstención. El resultado si se aprueba ó no la enmienda obviamente es favorable a lo expuesto por el Sr. Bats, y se somete al dictámen de la comisión que gestione el cumplimiento del acuerdo o adoptado por la Diputación, empleando en el desempeño de este encargo la mayor actividad, para que la solución varga ante las sesiones de Abril próximo, en las cuales dará cuenta del resultado a S. E.

Los Sres. Altube, Lasquibar, Inciarte y Moyúa manifestaron la necesidad de que se fijara un plazo como límite de las gestiones, según había propuesto el Sr. Bats.

A propuesta del señor presidente, se acordó que se nombrara la comisión y votarán por suspuestas, y que estuviese compuesta de tres señores diputados.

Por 11 votos fueron elegidos los Sres. Mocoroa, Eitorza y Alzuru.

Con lo que se levantó la sesión, acordándose que la inmediata se celebra mañana a las doce.

## APUESTA DE BUEYES

Para su publicidad nos ha sido remitido el siguiente curioso documento:

«En la villa de Villarreal á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos veintiuna y uno; reunidos de una parte D. José Antonio Jareagui y de la otra don Félix Izazabaltzeta,